

PODER ESPECIAL



POR MEDIO DE ESTE PODER ESPECIAL otorgado el día 15 de Abril de 2011, nosotros, **TRIOPET LLC**, una compañía de Responsabilidad Limitada, incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, bajo el No. 4959809 y teniendo su oficina registrada en 2701 Centerville Rd., New Castle County, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, por este medio designa a:

RICARDO NOBOA BEJARANO

Ecuatoriano, con cédula de ciudadanía y pasaporte No. 0904242864

Las facultades del mandatario son las siguientes:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley reformativa a la Ley de Compañías de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno del quince de mayo de dos mil nueve, y en los términos y alcance de dicha Ley, en consideración a que **TRIOPET LLC**, es accionista de la compañía **CRISTALTECH S.A.**, sociedad constituida con arreglo a las leyes del Ecuador y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, otorga el presente poder especial y de procuración judicial a favor del doctor **RICARDO NOBOA BEJARANO ("EL APODERADO")**, en virtud del cual **EL APODERADO** queda facultado para contestar las demandas que se deduzcan contra **LA MANDANTE** y cumplir las obligaciones respectivas en el Ecuador. En consecuencia, **EL APODERADO** podrá presentarse a nombre de **LA MANDANTE**, como actora, tercera perjudicada, tercerista coadyuvante, denunciante, demandada o denunciada, acusada o acusadora ante la Función Judicial (jueces, cortes y tribunales) del Ecuador, la Corte Constitucional o cualquier otra instancia, en cualquier acción, recurso, petición o reclamo administrativo, judicial - justicia ordinaria o constitucional, arbitrajes o mediaciones, en defensa de los derechos e intereses de **LA MANDANTE**, pudiendo solicitar actos preparatorios de demandas, presentar demandas, recursos, reclamos, denuncias, peticiones, contestaciones, solicitar la práctica de cualquier clase de pruebas, medidas cautelares, pudiendo especialmente recurrir de cualquier resolución judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otra instancia, apelándola, impugnándola, o presentando en general todos los recursos previstos en la Constitución y legislación ecuatoriana, incluso el de casación, así como para desistir, conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros y para recibir el dinero o cheques que deba cobrar conforme a este poder y en general, se lo considerará autorizado para ejecutar todos los actos que considere convenientes para la defensa de los intereses de **LA MANDANTE**, tanto en los juicios, acciones, reclamos, procesos o procedimientos iniciados, que deba iniciar o que se inicien en contra de **LA MANDANTE** en Ecuador, especialmente por su calidad de accionista de la compañía **CRISTALTECH S.A.**, compañía constituida con arreglo a las leyes del Ecuador.

SEGUNDO: En virtud de la referida calidad, queda también **EL APODERADO** autorizado a cumplir a nombre de **LA MANDANTE** con las disposiciones de la ya señalada Ley reformativa a la Ley de Compañías, presentando la información y certificaciones por ésta exigidas, así como para representar a **LA MANDANTE** en la compañía **CRISTALTECH S.A.**, constituida con arreglo a las leyes del Ecuador de la que es actualmente accionista en todo cuanto diga relación con tal calidad, y por ende, autorizado a intervenir en las sesiones de junta general de accionistas de la mencionada Compañía, deliberando, ejerciendo el derecho a voto para adoptar, sin excepción, todas y cada una de las resoluciones, y, los demás derechos que la Ley de Compañías del Ecuador confiere a los accionistas o socios, con las más amplias facultades y sin limitación alguna.

TERCERO: Queda también facultado **EL APODERADO** para suscribir a nombre de **LA MANDANTE**, acciones, participaciones o cuotas en la constitución de sociedades mercantiles o civiles, pagándolas con aportes en numerario, en especie, o en cualquiera de las otras formas previstas por la Ley de Compañías. En casos de aumentos de capital, **EL APODERADO** suscribirá, a nombre de **LA MANDANTE**, las acciones, participaciones o cuotas correspondientes y las pagará en la forma que sea acordado por la respectiva junta general, pudiendo renunciar a los derechos de proporción y/o preferencia y/o negociar el derecho de atribución de las acciones, participaciones o cuotas que se suscriban y/o se asignen, respectivamente, o negociar las fracciones que en uno u otro caso resulten. Así

mismo, **EL APODERADO** queda facultado para adquirir acciones, participaciones o cuotas de sociedades mercantiles o civiles a nombre de **LA MANDANTE**.

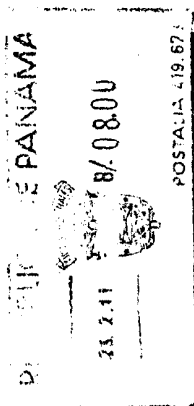
QUINTO: **LA MANDANTE** faculta expresamente a su **APODERADO** a delegar los poderes conferidos, en personas de su confianza, pero tales delegaciones no podrán ser en forma general, debiendo **EL APODERADO** determinar con claridad y exactitud para que negocio, acto, contrato, juicio, diligencia judicial, representación en juntas generales o actos societarios en particular está confiriendo la delegación y las específicas atribuciones que al efecto le señale al delegado.

SEXTO: Queda también facultado para revocar o sustituir las delegaciones, y en general, para ejercer estos poderes en defensa de los derechos e intereses de **LA MANDANTE** en Ecuador o fuera del Ecuador.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que las obligaciones del **APODERADO** son de medios y no de resultados, limitándose su responsabilidad a cumplir con las instrucciones de **LA MANDANTE** y con los términos del presente poder, quedando **EL APODERADO** expresamente exonerado por **LA MANDANTE** de cualquier responsabilidad respecto de los resultados económicos, distribución de beneficios, manejos administrativos, obligaciones contraídas o en general de la gestión del negocio de la compañía **CRISTALTECH S.A.**, responsabilidad que corresponderá a sus administradores o accionistas según sea del caso.

Se aclara que el presente poder tiene un plazo indefinido.

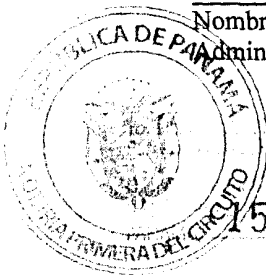
EN FE DE LO CUAL se firma y sella el presente poder este 15 de Abril de dos mil once (2011).



TRIPOPET LLC

[Signature]

Nombre: Rodrigo Sánchez Conoan
Administrador Operativo



15 ABR 2011

[Signature]

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público,

2 ha sido firmado por *[Signature]*

3 quien actua en calidad *[Signature]*

4 y esta revestido del sello/timbre de *[Signature]*

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 18 APR 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 27209

9 Sello/timbre 10 Firma *[Signature]*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento